



Introducción a la unidad

Sin duda alguna, la seguridad en el trabajo es vital para el desarrollo de las empresas, ya que, entre menos accidentes y enfermedades sufran los trabajadores, mayor será su productividad. Es por ello que, a través del tiempo, se han ido implementando medidas de seguridad en el trabajo, con el propósito de proteger la integridad física y mental de los trabajadores, creando condiciones de trabajo más seguras para que el trabajador ofrezca lo mejor de sí mismo y sea más productivo dentro de su centro laboral.

Como sabemos, toda actividad humana implica un riesgo, ya sea en mayor o menor medida, pero siempre estará latente el peligro de sufrir algún accidente o enfermedad. Ante tal situación, en México se han creado normas legales que tienen como finalidad exigir a las empresas que implementen las medidas preventivas necesarias para proteger a sus trabajadores de sufrir riesgos de trabajo. Para cumplir con dicho propósito, la ley del trabajo establece la formación de comisiones mixtas, las cuales tienen como obligación inspeccionar las instalaciones de las empresas e implementar las medidas de seguridad pertinentes para evitar, en lo posible, accidentes y enfermedades de los trabajadores, investigar los accidentes de trabajo e incluso analizar las razones que los provocan, así como la muerte.





Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Antecedentes de la higiene y seguridad en el trabajo

1800

Entre los primeros antecedentes de los que se tiene conocimiento, destacan los de la época de la Revolución Francesa, donde se crearon corporaciones de seguridad que tenían como propósito proteger a los artesanos de sufrir accidentes en el desarrollo de su actividad.

Posteriormente, la **Revolución Industrial** implementó el inicio de la seguridad en el trabajo, esto como consecuencia de la aparición de las máquinas, aunque con el nacimiento de la industria no surgió inmediatamente el concepto de seguridad, pero sí estableció las bases más elementales para su desarrollo. Para esto, fue necesaria una participación más activa del gobierno; en **1833**, en Francia, iniciaron las primeras inspecciones a las empresas para exigirles mayor seguridad para sus trabajadores.

En el año de 1850, se empezaron a notar los avances de la seguridad en las empresas. En **1867**, en Massachussets, Estados Unidos, se promulgó una ley donde se ordenaba la creación de la figura del inspector de trabajo. Sin embargo, no obstante las mediadas de seguridad implementadas en algunas empresas, en **1871**, casi el cincuenta por ciento de los trabajadores morían antes de cumplir los 20 años de edad por accidentes de trabajo. En el año de **1874**, la República Francesa aprobó una ley donde se establecía la inspección obligatoria a los talleres.

En el año de **1877**, se aprobó en Massachusetts la primera ley que exigió la protección de maquinaria peligrosa y, posteriormente, nació en París una empresa dedicada a brindar asesoría a las industrias.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



1900

Para el año de **1900**, la mayoría de las naciones industrializadas contaba con leyes protectoras de los trabajadores, alcanzando la seguridad en el trabajo su máxima expresión con el nacimiento de la asociación internacional de protección a los trabajadores. Actualmente, la Organización Internacional del Trabajo marca los principios fundamentales en materia de seguridad en el trabajo.

México también se ha preocupado por garantizar la seguridad de sus trabajadores, tan es así que el constituyente de **1917** estableció la obligación patronal de propiciar condiciones seguras dentro de las instalaciones de las empresas o establecimientos, así como otorgar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo de **1931** ya establecía, de manera más clara, las obligaciones de los patrones en relación con la seguridad e higiene, así como la dotación de habitaciones cómodas e higiénicas para los trabajadores, la instalación en los centros de trabajo de las medidas preventivas para evitar los riesgos de trabajo, debiendo contar, además, con medicamentos y útiles curativos, señalando incluso, la obligación de indemnizar a los trabajadores que sufrieran un riesgo profesional.

2000

La actual Ley Federal del Trabajo contiene disposiciones más precisas que tienen como propósito fundamental asegurar la vida, la salud y la dignidad de los trabajadores.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Definición de higiene y seguridad industrial

Higiene son los conocimientos y técnicas que tienen como objetivo detectar, evaluar y controlar los factores ambientales, psicológicos y tensionales que derivan del trabajo y que pueden provocar alguna enfermedad o deterioro a la salud del trabajador.

Seguridad industrial es la técnica que investiga y regula la prevención de actos y condiciones inseguras que provocan los accidentes y enfermedades en el trabajo, es decir, son un conjunto de conocimientos técnicos que se utilizan en la disminución, control y eliminación de los riesgos de trabajo, conociendo previamente las causas que los originan.





Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Finalidad de la higiene y seguridad industrial en el trabajo

La seguridad en trabajo tiene la siguiente finalidad:

1. Disminuir los accidentes de trabajo y evitar la muerte de los trabajadores.
2. Reducir los gastos operativos de la producción.
3. Generar mayor seguridad en el trabajo para que los trabajadores eleven su productividad.
4. Contar con un sistema estadístico que permita detectar la disminución de los accidentes y sus causas.
5. Contar con los medios necesarios para establecer un plan de seguridad.¹

Obligaciones de los patrones y trabajadores en relación con la seguridad e higiene en el trabajo

El Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social señala las obligaciones de los patrones:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento, de las normas que expidan las autoridades competentes y con el reglamento interior de trabajo de las empresas en materia de seguridad e higiene.
- II. Contar, en su caso, con las autorizaciones en materia de seguridad e higiene a que se refiere este reglamento.
- III. Efectuar estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo para identificar las causas posibles de accidentes y enfermedades de trabajo,

¹ NOM-019 STPS-1993



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



adoptando las medidas necesarias para prevenirlos conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, así como presentarlos ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, cuando ésta así lo requiera.

- IV. Determinar y conservar, dentro de los niveles permisibles, las condiciones ambientales del centro de trabajo.
- V. Colocar, en lugares visibles de los centros de trabajo, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos.
- VI. Elaborar el programa de seguridad e higiene, los programas y manuales específicos a que se refiere este reglamento en los términos previstos en el artículo 130.
- VII. Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias.
- VIII. Permitir la inspección y vigilancia que la Secretaría o las autoridades laborales que actúen en su auxilio practiquen en los centros de trabajo.
- IX. Presentar ante la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, los dictámenes emitidos por las unidades de verificación.
- X. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran.
- XI. Instalar y mantener, en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas.
- XII. Dar aviso a la Secretaría de los accidentes de trabajo que ocurran.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



- XIII. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento.
- XIV. Promover que en el reglamento interior de trabajo a que se refiere el capítulo V del título VII de la ley se establezcan exposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- XV. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.²

Obligaciones de los trabajadores

De acuerdo con el Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el trabajo, las obligaciones de los trabajadores son las siguientes:

- I. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establece este reglamento, las normas expedidas por las autoridades competentes y del reglamento interior de trabajo de las empresas, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.
- II. Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo en el que presten sus servicios.
- III. Dar aviso inmediato al patrón de la comisión de seguridad e higiene, del lugar en que presten sus servicios, sobre las condiciones o actos

² Véase, Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, Material electrónico disponible en www.stps.gob.mx, consultado el 22/09/08.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo.

- IV. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que, en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por el patrón o por las personas que éste designe.
- V. Conducirse en el centro de trabajo con la propiedad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo.
- VI. Someterse a los exámenes médicos que determine el patrón, de conformidad con las normas correspondientes, a fin de prevenir riesgos de trabajo.
- VII. Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el patrón y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo y las demás previstas en otras disposiciones jurídicas.³

Obligaciones de los patrones consignadas en la Ley Federal del Trabajo

Los patrones tienen la obligación de instalar, en los centros de trabajo, las medidas de seguridad e higiene necesarias para proteger la integridad de los trabajadores. Esta obligación se encuentra consignada en el **artículo 132** fracción XVI de la Ley laboral, que dice:

³Véase, Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, Material electrónico disponible en www.stps.gob.mx, consultado el 22/09/08.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Son obligaciones de los patrones:

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan de los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

El incumplimiento de estas normas puede generarle al patrón responsabilidades directas de naturaleza económica, como la contenida en el artículo 992 fracción V de la Ley del Trabajo, consistente en una multa de **15** a **315** veces el salario mínimo cuando impida la inspección y vigilancia de las autoridades de trabajo de su establecimiento y no cumpla con la normatividad en materia de seguridad. La multa se duplicará si no se subsana esta irregularidad dentro del plazo otorgado por el inspector de trabajo.

Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene

La Ley Federal del Trabajo señala la obligación de formar comisiones mixtas de seguridad e higiene en cada empresa o establecimiento, que estarán conformadas por igual número de representantes de trabajadores y de patrones, cuya finalidad es:

1. Realizar inspecciones generales y específicas de las instalaciones de la empresa o establecimiento, con la intención de detectar condiciones inseguras que pongan en riesgo la integridad de los trabajadores y proponer las medidas de seguridad para prevenir los riesgos de trabajo.
2. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades en las empresas o establecimientos.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



3. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por dicha comisión de seguridad e higiene.
4. Formular estadísticas de los accidentes y enfermedades que ocurran en la empresa o centro de trabajo.

Objetivos particulares de la unidad

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Identificar el concepto y objetivo de higiene y la seguridad en el trabajo, así como la estructura y formación de las comisiones mixtas.
- Distinguir las obligaciones de los patrones y trabajadores derivadas de la higiene y seguridad en el trabajo y entre una enfermedad y un accidente de trabajo.

LO QUE SÉ

El señor Roberto Fragoso maneja una cortadora de acero en una empresa privada. Ha perdido un par de dedos en una de las maquinas que maneja justo en el momento en que discutía fuertemente con un compañero sobre su uso. ¿Crees que sea aplicable la indemnización por parte del patrón en este tipo de caso? Justifica tu respuesta.

Pulsa el botón **Iniciar o editar mi entrada de diario** y escribe lo que se te pide. Si deseas borrar algo de lo que hasta el momento llevas escrito, selecciona **Revertir**; cuando decidas concluir tu trabajo del día, haz clic en **Guardar cambios**. Pulsa el botón **Comenzar** y, cuando termines, haz clic en **Enviar todo y terminar**.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Temas de la unidad XIII

1. Concepto de riesgos de trabajo
2. Tipos de riesgos de trabajo
 - 2.1 Accidentes
 - 2.2 Enfermedades
3. Consecuencias de los riesgos de trabajo
4. Derecho de los trabajadores que sufren de un riesgo de trabajo

Resumen de la unidad

En la unidad 13, estudiamos los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el desempeño de su actividad. Se definen los riesgos de trabajo, se mencionan sus antecedentes en el mundo como en nuestro país, las consecuencias tanto para los trabajadores como para los patrones, la creación de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y las indemnizaciones que corresponden a los trabajadores y a sus familiares en caso de que ocurran los riesgos de trabajo.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Tema 1. Concepto de riesgo de trabajo

Objetivo

Definir un concepto personal sobre riesgos de trabajo en el ámbito laboral.

Desarrollo

1. Concepto

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo coinciden en su definición en el **artículo 473**, que establece:

Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Es conveniente señalar que la ley del trabajo de 1931 utilizaba la expresión riesgos profesionales al referirse a los accidentes y enfermedades derivados del trabajo. La Ley de 1970 sustituyó la expresión anterior por la de riesgos de trabajo.

Algunos doctrinarios consideran que la nueva terminología es más precisa que la anterior. Ello en razón de que el concepto de profesionalidad, referido a los riesgos de trabajo, podría inducir a establecer interpretaciones restrictivas en perjuicio de los trabajadores no profesionales; la expresión riesgos de trabajo es más incluyente.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Tema 2. Tipos de riesgos de trabajo

Objetivo del tema

Diferenciar la importancia entre accidente y enfermedad.

Desarrollo

La expresión *riesgos de trabajo* es un concepto genérico que abarca dos especies. Por un lado, los accidentes y, por el otro, las enfermedades.

Accidente de trabajo

Evento imprevisto, fuera de control, que suspende de manera temporal o permanente la actividad del trabajador.

Ocurre por condiciones de trabajo inseguras como: herramienta en mal estado, mala iluminación en el centro de trabajo, falta de equipo de protección, factores humanos como la negligencia del trabajador, la no observancia de las medidas preventivas de seguridad establecidas e, incluso, por actos provocados por el mismo trabajador para lesionarse.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 474 señala:

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



El concepto de la ley actual está tomado de la antigua Ley del Seguro Social y la única condición que exige para la calificación de la profesionalidad del riesgo es que el accidente se produzca en el traslado directo al lugar de trabajo o al domicilio.

El problema de la calificación de la profesionalidad de un accidente en el trayecto resulta complicado, en primer lugar porque pueden generarse accidentes fuera del lugar de trabajo, sin que sean necesariamente en el trayecto al domicilio, bastando que se produzcan al momento de ir a tomar alimentos. El segundo problema se tiene porque es necesario medir las circunstancias del trayecto, especialmente de tiempo y lugar, para determinar si el trabajador se desvió de la ruta normal.

El primer caso la Corte lo resolvió de la siguiente manera. En el amparo directo 1735/1963, promovido por Petróleos Mexicanos, resuelto el 9 de agosto de 1966, resolvió que:

Quando un trabajador sale momentáneamente del centro de trabajo en que labora, no con el propósito de abandonar su trabajo sino para tomar sus alimentos y, con ese motivo, sufre un accidente, debe estimarse que se trata de un riesgo profesional.⁴

Respecto del segundo problema, la Corte no se ha pronunciado, pero es evidente que cualquier desviación o interrupción del trayecto habitual del trabajador será suficiente para determinar que no es riesgo de trabajo.

⁴ 4° Sala, Informe 1966, p. 25.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Enfermedades

La legislación laboral vigente en su artículo 475 dice:

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En realidad, la idea de enfermedad derivada del trabajo es más amplia de lo que la definición anterior hace presumir. Esta presunción la encontramos en el artículo 481:

La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas no es causa para disminuir el grado de incapacidad ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Quedan comprendidas como enfermedades de trabajo:

- Faringitis
- Laringitis
- Rinitis
- Cataratas
- Sífilis
- Cáncer
- Paludismo
- Conjuntivitis
- Callosidades
- Asma
- Dermatitis, entre otras

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que la tabla que clasifica las enfermedades de trabajo dentro de la Ley Federal del Trabajo únicamente tiene carácter enunciativo y presuncional, por lo que podemos inferir que, legalmente, resulta posible adicionar enfermedades análogas a las mencionadas en dicha tabla.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Es importante apuntar que, si el asegurado no está conforme con el dictamen de calificación que haga el Seguro Social de su enfermedad, o que considere que se trata de una enfermedad profesional no incluida en la tabla, podrá inconformarse ante el Consejo Técnico de dicho instituto. Siempre y cuando la resolución no sea definitiva, el IMSS le otorgará al asegurado las prestaciones correspondientes a las enfermedades no profesionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Seguro Social.

ACTIVIDAD 1

Con base en lo que acabas de estudiar, elabora un mapa mental y define con tus propios términos un concepto generalizado de *riesgo de trabajo*.

Realiza esta actividad en un procesador de textos, guárdala en tu computadora y, una vez concluida, presiona el botón **Examinar**, localiza el archivo, selecciónalo y haz clic en **Subir este archivo** para guardarlo en la plataforma.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Bibliografía básica

Autor	Capítulo	Páginas

Sitios electrónicos

Sitio	Descripción



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Tema 3. Consecuencias de los riesgos de trabajo/ 4. Derechos de los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo

Objetivo del tema

Reconocer las consecuencias de los riesgos de trabajo en las organizaciones y los derechos de los trabajadores ante estas situaciones.

Desarrollo

3. Consecuencias de los riesgos de trabajo

Respecto a esto, la Ley Federal del Trabajo señala en su **artículo 477**:

Cuando los riesgos se realizan, pueden producir:

- I. Incapacidad temporal
- II. Incapacidad permanente parcial
- III. Incapacidad permanente total
- IV. La muerte

Por incapacidad temporal debe entenderse “la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo durante cierto tiempo”, según el **artículo 478**.

La incapacidad permanente parcial es “la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar”. Incapacidad permanente total es “la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida”.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Cavazos Flores apunta lo siguiente:

La Ley del Seguro Social establece que, cuando el trabajador no está conforme con la calificación que del accidente realiza el instituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el consejo técnico del propio instituto o ante la autoridad laboral competente para impugnar dicha resolución.

Para este supuesto, mientras se tramita el recurso o juicio respectivo, el instituto tiene la obligación de otorgar al trabajador asegurado o a sus beneficiarios las prestaciones a que tuviera derecho en los ramos del seguro de enfermedades y maternidad o invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por la ley antes citada.⁵

Bibliografía básica

Autor	Capítulo	Páginas

Sitios electrónicos

Sitio	Descripción

⁵ CAVAZOS, Flores Baltasar, *35 Lecciones de Derecho del Trabajo*, México, Trillas, 1982, p. 333, 334.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



4. Derechos de los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo

La existencia de un riesgo de trabajo trae consigo responsabilidades concretas a cargo de los patrones que la ley laboral les impone. Desde luego, deben distinguirse dos situaciones: en primer término, que el riesgo traiga consigo sólo incapacidad; en segundo lugar, que produzca la muerte del trabajador.

En los casos de incapacidad, el **artículo 487** de la Ley laboral dice:

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica
- II. Rehabilitación
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera
- IV. Medicamentos y material de curación
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios
- VI. La indemnización fijada en el presente título



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Casos en los cuales el patrón queda eximido de la obligación indemnizar a los trabajadores:

Por principio general, cuando un trabajador sufre un riesgo de trabajo, el patrón tiene la obligación de indemnizarlo y otorgarle los derechos y prestaciones consignados en la ley, pero, al mismo tiempo, prevé circunstancias en las que, al ocurrir el accidente de trabajo, no producirá obligación alguna al patrón.

El **artículo 488** de la ley en estudio señala las causas de la siguiente manera:

El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.
- IV. Si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



El patrón queda, en todo caso, obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

Pero el **artículo 489** de la ley laboral menciona en qué casos los patrones no quedarán eximidos de la obligación de indemnizar a los trabajadores:

1. Que el trabajador hubiere aceptado, de manera explícita o implícita, los riesgos de trabajo.
2. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador.
3. Que el accidente sea producto de la imprudencia de algún compañero de trabajo.



La ley del trabajo, en el **artículo 490**, establece que la responsabilidad del patrón se aumentará hasta en un veinticinco por ciento en los casos siguientes:

1. Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias emitidas para **prevenir** los riesgos de trabajo.
2. Si habiéndose presentado accidentes anteriores, no hubiera adoptado las medidas necesarias para **evitar** que se repitieran.
3. Si **no adopta** las medidas preventivas establecidas por las comisiones mixtas de seguridad e higiene.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



4. Si los trabajadores le informan al patrón de los peligros que existen en la empresa y el patrón no hace nada para solucionarlos.
5. Si concurren circunstancias análogas de la misma gravedad de las anteriores.

En los casos de muerte, la responsabilidad económica del patrón se traduce en las dos prestaciones siguientes:

Artículo 500 de la ley de la materia dice:

*Quando un riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá: dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el pago de la cantidad que fija el **artículo 502**.*

Beneficiarios de la indemnización

El **artículo 501** de la ley del trabajo señala expresamente:

Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

- I. La viuda que hubiese dependido económicamente del trabajador que tenga una incapacidad del 50% o más, los hijos menores de dieciséis años y los mayores de edad, si tienen una incapacidad de 50% o más.
- II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;
- III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá, con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió, como si fuera su cónyuge, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él.
- V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Artículo 502 de la misma ley:

En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

ACTIVIDAD 1

Investiga la estructura de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Para enviar tu actividad, pulsa **Editar mi envío** y se mostrará un editor de texto en el que deberás redactar tu información. Cuando termines, guarda tu tarea haciendo clic en **Guardar cambios**.

ACTIVIDAD 2

Investiga el procedimiento que deben seguir los trabajadores para solicitar que se califique la profesionalidad de un accidente de trabajo.

Para enviar tu actividad, pulsa **Editar mi envío** y se mostrará un editor de texto en el que deberás redactar tu información. Cuando termines, guarda tu tarea haciendo clic en **Guardar cambios**.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Cuestionario

Contesta las siguientes preguntas, guarda tu actividad en tu computadora y súbela a la plataforma.

1. ¿Qué son los riesgos de trabajo?
2. ¿Qué es un accidente de trabajo?
3. ¿Qué es un accidente de tránsito o de traslado?
4. Menciona cinco obligaciones de los patrones en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.
5. ¿Qué consecuencias puede haber para el trabajador cuando ocurren los riesgos de trabajo?
6. Menciona qué funciones tienen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.
7. ¿Cuál es la instancia a la que pueden recurrir los trabajadores cuando están inconformes con el dictamen de calificación de un riesgo de trabajo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social?
8. Menciona tres casos en los cuales el patrón queda eximido de la obligación de indemnizar a un trabajador que sufre un riesgo de trabajo.
9. Menciona tres casos en los cuales la obligación del patrón de indemnizar al trabajador podrá aumentarse hasta en un 25%.
10. ¿Cuál será la indemnización económica que se entregará a los familiares en caso de muerte del trabajador como consecuencia de un riesgo de trabajo?



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Autoevaluación

Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones. Una vez que concluyas, obtendrás tus aciertos de manera automática.

	Verdadera	Falsa
1. La ley del Trabajo de 1931 hablaba de riesgos profesionales para referirse a los riesgos de trabajo.	()	()
2. En los centros de trabajo, no es obligatoria la creación de comisiones mixtas de seguridad e higiene.	()	()
3. Las comisiones mixtas de seguridad e higiene están integradas únicamente por los representantes del patrón.	()	()
4. La higiene la podemos entender como la técnica que investiga y regula la prevención de actos y condiciones inseguras que provocan los accidentes y enfermedades en el trabajo.	()	()
5. La incapacidad permanente total es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.	()	()
6. La incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para realizar cualquier actividad por el resto de su vida.	()	()
7. Cuando el accidente ocurre por negligencia o torpeza del trabajador, el patrón queda eximido de la obligación de indemnizarlo.	()	()
8. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, el patrón está obligado a indemnizarlo.	()	()
9. Cuando el trabajador sufre un accidente de trabajo, tendrá derecho, entre otros, a aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.	()	()
10. Cuando un trabajador fallece y no tiene beneficiarios, el Instituto Mexicano Seguro Social podrá recibir la indemnización.	()	()



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Bibliografía básica

Autor	Capítulo	Páginas

Sitios electrónicos

Sitio	Descripción

LO QUE APRENDÍ

Regresa a la actividad “Lo que sé” y complementa tu respuesta con lo estudiado en los temas 3 y 4. Después, investiga un caso laboral en el cual la ley no haya sido aplicada con rigurosidad y propón una solución, con base en la Ley Federal de Trabajo y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pulsa el botón **Iniciar o editar mi entrada de diario** y escribe lo que se te pide. Si deseas borrar algo de lo que hasta el momento llevas escrito, selecciona **Revertir**; cuando decidas concluir tu trabajo del día, haz clic en **Guardar cambios**. Pulsa el botón **Comenzar** y, cuando termines, haz clic en **Enviar todo y terminar**.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Glosario de la unidad

Acta laboral

Documento que contiene las actuaciones laborales de las partes ante las autoridades laborales o de las partes entre sí.

Autoridades de trabajo

Órganos del Estado facultados por la Constitución Federal y la Ley Federal Trabajo para conocer y resolver las controversias y asuntos en materia de trabajo.

Aviso de rescisión

Comunicación que por ley (artículo 47, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo) debe dar el patrón al trabajador sobre la causa o las causas de su despido.

Causal de rescisión

Razón o motivo por el cual el patrón o el trabajador pueden romper la relación o el contrato de trabajo.

Contrato individual de trabajo

Aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado a cambio del pago de un salario.

Contrato colectivo de trabajo

Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores, uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Convenio laboral

Acuerdo entre las partes que pone fin a una controversia.

Demanda

Acto inicial de reclamo planteado por una de las partes ante el tribunal correspondiente, a fin de que se le dé o ponga en posesión de un supuesto derecho que le ha sido violado por un tercero del cual hace el reclamo.

Demandado

La persona contra la cual se enderezan una demanda judicial o laboral, exigiéndole alguna cosa o prestación determinada.

Demandante

La persona que ejercita una acción o cuyo nombre se ejercita.

Despido

En el ordenamiento laboral, el acto mediante el cual la empresa o patrón da por terminado el contrato de trabajo, prescindiendo de los servicios del trabajador, ya sea por causas legalmente determinadas o en forma arbitraria.

Finiquito

Manifiesto del trabajador que da por terminado el contrato o relación de trabajo, seguido de la conformidad del patrón.

Indemnización laboral

Pago por derechos laborales a cargo del patrón.

Indemnización constitucional

Pago a cargo del patrón por despido injustificado.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Integración del salario

Prestaciones que en conjunto conforman el salario. En la inteligencia del salario, se cuentan el pago por cuota diaria, gratificaciones, habitación, prima, comisiones y cualquier otro pago que se entregue al trabajador por su trabajo.

Jornada de trabajo

Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para desarrollar su trabajo personal subordinado.

Junta de conciliación y arbitraje

Tribunal facultado constitucional y legalmente para resolver las controversias obrero-patronales o asuntos en materia de trabajo.

Laudo

Resolución o fallo que dicta la Junta de Conciliación y Arbitraje en un procedimiento o juicio laboral.

Legislación laboral

Leyes, jurisprudencia, principios y doctrinas que se refieren al derecho del trabajo.

Legítimo

Con fundamento en la ley.

Leyes laborales

Normas de carácter obligatorio en materia de trabajo.

Lícito

Que está permitido por la ley.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Litigio laboral

Controversia de trabajo. || Conflicto de trabajo. || Contienda de trabajo. || Conflicto cualificado de intereses laborales.

Litis laboral

Juicio o pleito de trabajo.

Normas jurídicas

Reglas de conducta establecidas por el estado mediante las cuales se mantiene el orden y la seguridad sociales, de acuerdo con los principios de la justicia. En este concepto, se considera a las normas desde el punto de vista de su finalidad, no de su contenido o materia; si se toma en cuenta esta última, hay que definir las como las reglas de conducta que establecen derechos y obligaciones, poderes, facultades, sujeciones y cargas.

Obligaciones del patrón

Deberes jurídicos del patrón hacia el trabajador de cumplir con las prestaciones a que se obliga, derivadas de la relación o contrato de trabajo.

Obligaciones de los trabajadores

Deberes jurídicos del trabajador hacia el patrón de cumplir con las prestaciones a que se obliga, derivadas de la relación o contrato de trabajo.

Paraprocesal

Procedimiento de jurisdicción voluntaria dentro del derecho procesal del trabajo.

Parte

Es la persona integrada en un juicio que sostiene en él sus pretensiones, compareciendo por sí mismo o por medio de otros que le representen real o presuntivamente.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Patrón

Persona física o moral que recibe los servicios del trabajador.

Prescripción laboral

Liberación de una obligación laboral por el solo transcurso del tiempo. En materia laboral, solamente opera la prescripción negativa.

Prestaciones laborales

Obligaciones de pago en efectivo o en especie a cargo de la patronal.

Prima de antigüedad

Pago o prestaciones en efectivo equivalente a doce días por cada año de servicios prestados que el patrón debe entregar al trabajador que tiene quince años de servicios en adelante.

Ratificación

Manifestación de la voluntad mediante la cual se aprueba un acto jurídico celebrado en otro momento o se confirma una declaración formulada con anterioridad.

Relación de trabajo

Prestación de un trabajo personal subordinado a una persona física o moral a cambio del pago de un salario. La Ley Federal del Trabajo y la doctrina la definen como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Renuncia de trabajo

Cesación de la relación o contrato de trabajo por voluntad propia del trabajador.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



Sindicato

Asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes.

Trabajador

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Trabajador de base

Aquel que tiene una relación o contrato de trabajo por tiempo indefinido y que es sindicalizable.

Trabajador de confianza

Aquel que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tenga carácter general, o bien, trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Trabajador sindicalizado

La persona que tiene la calidad de trabajador es miembro de un sindicato.

Terminación de la relación de trabajo

Disolución o rompimiento de la relación de trabajo por mutuo acuerdo o por disposición de la Ley Federal del Trabajo.

Titularidad del contrato colectivo de trabajo

Facultad que los trabajadores otorgan al sindicato para manejar o administrar el contrato colectivo de trabajo en una empresa o establecimiento.



Unidad XIII. Riesgos de trabajo



MESOGRAFÍA

Bibliografía básica

Bibliografía complementaria

Sitios electrónicos